



MUTUALIDAD DE
PROCURADORES

**REGLAMENTO
DEL**

FONDO SOCIAL

DE LA

MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES

DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

El Fondo Social de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España se constituye al amparo del núm. 2 del Art. 64 de la Ley 30/95 de 8 de Noviembre de 1995 sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2486/98, de 20 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, así como lo convenido en el Estatuto de la Entidad, con los recursos destinados al pago de ayudas y subsidios, de carácter graciable, a los Mutualistas y beneficiarios que acuerden los órganos de gobierno de la entidad, al margen de la actividad aseguradora propia de una Mutualidad de Previsión Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA.-

El Fondo Social, que carece de personalidad jurídica, y no posee carácter lucrativo, tiene por objeto el desarrollo y la administración de las actividades sociales que pueda efectuar la Mutualidad.

Se rige el Fondo Social por el Estatuto de la Entidad, las normas contenidas en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- FINES.-

Constituye el objeto del Fondo Social toda acción protectora que con carácter solidario refuerce, desarrolle e impulse la actuación de asistencia social de la Entidad.

La acción asistencial del Fondo, dada su naturaleza, es compatible e independiente de la que el Mutualista, beneficiario o Procurador adherido pudiera recibir de Entidad pública o privada.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO PERSONAL.-

La acción del Fondo Social se extiende a los Mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, que se encuentren al corriente en todas sus obligaciones económicas en la misma, así como sobre aquellos Procuradores que no perteneciendo a dicha Entidad

contribuyen ~~con aportaciones~~ al mantenimiento y desarrollo del Fondo, ~~de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 del Estatuto General de Procuradores.~~

ARTÍCULO QUINTO.- FINANCIACIÓN.-

El Fondo Social se nutrirá de los siguientes recursos:

~~a.- La cantidad que se asigne de los ingresos netos por aportaciones mutuales, en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 6º de los vigentes Reglamentos de Capitalización Colectiva y Capitalización Individual respectivamente, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.~~

a.- La cantidad que, en cada ejercicio económico, se determine por la Asamblea de Representantes, como aportación única que deberá realizar cada Mutualista en activo que no podrá exceder del 7% de su cuota anual de la Mutualidad que le corresponda satisfacer, sin que, en ningún caso, esta cantidad se considere prima de seguro

b.- Los excedentes, si los hubiere, de la Cuenta de Resultados de la Mutualidad que en cada ejercicio económico el órgano de gobierno competente acuerde aplicar a fines sociales.

~~c.- Las aportaciones netas efectuadas por las Personas Entidades Protectoras que no sean Colegios territoriales.~~

d.- Los intereses, rentas, dividendos o cualquier otro rendimiento que pudiera proceder de los recursos asignados.

e.- Las donaciones, legados, subvenciones y demás entregas que provengan de personas físicas o jurídicas.

f.- Cualquier otro recurso que pudiera obtenerse.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONAMIENTO.-

El Consejo Directivo someterá a la aprobación de la Asamblea General la propuesta anual sobre obtención, aplicación y distribución de los recursos de la actividad social de la Mutualidad.

Respecto a la propuesta de aplicación y distribución del Fondo se incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General en la que sea sometida a su aprobación, pero previamente se informará en las reuniones provinciales o territoriales que se celebren.

Será competencia del Consejo Directivo de la Mutualidad, que podrá ser delegada, previo acuerdo de la Asamblea General, la resolución de los expedientes relativos al reconocimiento y concesión de las ayudas, subsidios y asistencias que se abonen o presten con cargo al Fondo Social.

Anualmente se efectuará una auditoria externa. De los informes que se obtengan en la misma, previo informe elaborado por la Comisión de Control, se informará a los Mutualistas, beneficiarios y Procuradores adheridos al Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.-

El Fondo Social tendrá el tratamiento de patrimonio separado de la Mutualidad, estableciéndose, por tanto, la absoluta separación económica, financiera y contable respecto de sus operaciones de seguro.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES PRESTACIONES

ARTICULO OCTAVO

Las prestaciones que se establecen son:

Mejora de la pensión de jubilación.

Mejora de la pensión de viudedad.

Pensión de orfandad.

Ayudas Extraordinarias.

REGULACIÓN

ARTÍCULO ~~OCTAVO~~NOVENO.- MEJORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.-

Consiste en la percepción graciable de un complemento de la pensión de jubilación ~~reconocida~~ para todos aquellos Mutualistas que se encuentren en tal situación, siempre y cuando hubieran cotizado ininterrumpidamente como Mutualistas ejercientes desde el alta en la Mutualidad hasta la fecha de jubilación.

La cuantía de esta prestación se fijará en función de la cantidad reconocida y del año en el que se produjo el pase a la misma.

Si existieran fondos suficientes y el Consejo Directivo lo considerase oportuno, el citado complemento de pensión podrá sustituirse por un capital de pago único.

La cantidad que anualmente se asigne para la mejora de la pensión de jubilación será aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo:

ARTÍCULO NOVENODECIMO.- MEJORA EN LA PENSIÓN DE VIUDEDAD.-

Consiste esta prestación en la percepción graciable de un complemento de la pensión de viudedad ~~reconocida~~ para todos los cónyuges de los Mutualistas que se encuentren en tal situación.

La cuantía de esta prestación se fijará en función de la cantidad reconocida y del año en el que se produjo el pase a la misma.

Si existieran fondos suficientes y el Consejo Directivo lo considerase oportuno, el citado complemento de pensión podrá sustituirse por un capital de pago único.

Se considerará beneficiario de esta prestación al cónyuge del Mutualista fallecido que estuviese percibiendo pensión de viudedad.

La cantidad que anualmente se asigne para mejora de la pensión de viudedad será aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

~~ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA TOTAL.~~

~~EL ENFERMEDAD:—~~

~~Esta prestación consiste en el pago de una indemnización diaria, si como consecuencia de enfermedad contraída, o accidente, los Procuradores sufren una incapacidad temporal que les impida totalmente el ejercicio de la profesión.~~

~~— El periodo de carencia será de 7 días, por lo que la indemnización se computará a partir del octavo día de baja, siendo el periodo máximo indemnizable de 90 días al año.~~

~~— Dicha prestación en ningún caso será compatible con la percepción de la pensión de invalidez regulada en el vigente Reglamento del Estatuto de la Mutualidad de Procuradores, en cuyo caso operaría una vez finalizados los 90 días máximos regulados.~~

~~— Se entiende por incapacidad temporal total el período durante el cual el Procurador no puede ejercer la profesión por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:~~

~~— Permanecer internado en hospital bajo continua asistencia médica.~~

~~—Convalecencia en su domicilio, como consecuencia de enfermedad o accidente que impida, de forma total y absoluta, la asistencia a Juzgados y Tribunales, así como atender el Despacho Profesional.~~

~~—Inmovilización mediante férulas, yesos u otro medio de fijación externa, que impida, de forma total y absoluta, la asistencia a Juzgados y Tribunales, así como atender el Despacho Profesional. — En estos casos (fracturas, esguinces, etc.) se abonará exclusivamente el periodo de inmovilización, no cubriendo esta prestación los días de baja por tratamientos de rehabilitación, al considerarse que en estos casos la baja es de forma parcial.~~

~~Quedan expresamente excluidas las enfermedades mentales y nerviosas salvo si el Procurador requiere ingreso hospitalario, en cuyo caso, se abonará la indemnización correspondiente a los días que permanezca ingresado, con un máximo de 20 días por año.~~

~~ELT MATERNIDAD:~~

~~— Para esta prestación se establece una indemnización única de 20 días por año natural, sin franquicia y que comprende tanto la baja de las Procuradoras durante el embarazo, como en su caso el parto y el posparto.~~

~~— En el caso de que la Procuradora tenga que permanecer en reposo durante el embarazo, podrá abonarse la prestación correspondiente, pero este pago extinguirá la prestación, no pudiendo solicitarla nuevamente una vez se produzca el nacimiento de su hijo.~~

~~EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN:~~

~~Se extinguirá la prestación en los casos siguientes:~~

~~a) Por fallecimiento del Mutualista o del ejerciente.~~

~~b) Por recobrar el Mutualista o el ejerciente sus facultades físicas o mentales, las cuales le permitan desempeñar su trabajo habitual, aunque sea parcialmente, independientemente de que haya cursado su cese colegial como baja temporal.~~

~~e) Por cese en su Colegio en la baja temporal solicitada.~~

~~d) Por extinción del plazo máximo establecido para la percepción de esta prestación.~~

~~e) Por no cumplir las prescripciones facultativas de los médicos que pudiera designar la Mutualidad en el supuesto de que el Consejo Directivo hubiera~~

~~estimado oportuno, previo informe médico, determinados tratamientos para conseguir su curación.~~

~~Para la vigilancia de los efectos establecidos en los apartados b) y c) la Comisión Ejecutiva podrá decretar, con la periodicidad que estime conveniente en cada caso, las revisiones médicas oportunas.~~

~~PAGO DE LAS PRESTACIONES:~~

~~— La cantidad que anualmente se asigne para el pago de prestaciones por incapacidad laboral transitoria será la aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.~~

~~— Esta prestación se podrá otorgar, bien con los recursos propios asignados por la Mutuality, bien por medio de operaciones de seguro o reaseguro con otras Cías., en el caso de que el Consejo Directivo lo estimase conveniente.~~

~~— En el supuesto de que la prestación se otorgue con los recursos propios asignados por la Mutuality, será la Comisión Ejecutiva la que determinará la cantidad que corresponde indemnizar en función de las aportaciones mutuales al Fondo Social, certificadas por su Colegio profesional, al ser a través de estos ingresos con los que se sustenta la dotación anual para el pago de esta prestación, por lo que para determinar el importe correspondiente, se aplicará la tabla de valoración aprobada por la Asamblea General de Representantes.~~

~~REQUISITOS:~~

~~— Estar al corriente de pago tanto en las cuotas, como en cualquier reclamación efectuada por la Inspección General.~~

~~— Será requisito imprescindible para poder tener derecho a la percepción de la prestación, la comunicación de la baja temporal en el ejercicio de la profesión, por enfermedad u otras causas contempladas en el presente artículo al Decano de su respectivo Colegio, quién emitirá certificado indicando este extremo, así como el nombre de los Procuradores que sean designados o asignados como sustitutos.~~

~~— Los Procuradores deberán remitir a la Mutuality escrito solicitando la prestación, así como informes médicos, completos y legibles, que acrediten la incapacidad total para el ejercicio de la profesión durante todo el periodo de baja que soliciten. En el caso de la prestación por Maternidad, las Procuradoras deberán acreditar el nacimiento de sus hijos.~~

~~El incumplimiento total o parcial de la obligación de contribuir con aportaciones al Fondo Social en los procedimientos en que se persone el Procurador, regulado en el Artículo 4º del Reglamento de capitalización colectiva y~~

~~Artículo 6° del Reglamento de capitalización individual, será motivo suficiente para denegar esta prestación. Asimismo será causa de denegación de la prestación la certificación negativa de aportaciones en el ejercicio anterior, expedida por el Colegio de Procuradores correspondiente.~~

~~PLAZOS:~~

~~-NOTIFICACIÓN.- Se establece un plazo máximo de 30 días desde que se produce el siniestro para su notificación por escrito a la Mutualidad. Esta notificación podrán realizarla, tanto los interesados, como el Colegio correspondiente, en su caso.~~

~~-PLAZO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Se establece el plazo máximo de 30 días desde la reincorporación al ejercicio de la profesión, o bien que hayan transcurrido más de 97 días desde la fecha de baja, para concluir la tramitación del expediente de indemnización, con la aportación de la documentación requerida por la Mutualidad. Transcurrido dicho plazo sin concluir el expediente, se producirá la caducidad de la indemnización.~~

~~-DURACIÓN DE LA ENFERMEDAD.- Se establece que, como consecuencia de una enfermedad cuya duración ha sobrepasado los 90 días máximos indemnizables en un ejercicio, un Procurador/a no podrá ser nuevamente indemnizado en el ejercicio o ejercicios posteriores por esa misma enfermedad, aunque ésta perdurase, por tratarse de un mismo siniestro.~~

~~No obstante, el Procurador/a que haya padecido una enfermedad que sobrepase los 90 días, si ésta continúa, podrá solicitar la pensión de invalidez temporal o, en su caso, permanente.~~

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PENSIÓN DE ORFANDAD.-

Se considerarán beneficiarios de esta prestación a los hijos menores de 18 años de los Mutualistas fallecidos pudiendo percibir la misma hasta el año que cumplan dicha edad, incluido el mismo año.

En el caso de que sean huérfanos de ambos padres o el Procurador fallecido se encontrase divorciado o separado legalmente y los hijos menores de 18 años hubieren estado bajo su custodia, se procederá a prorratear entre ellos la cantidad que corresponda por la prestación denominada mejora de la pensión de viudedad.

La cantidad que se asigne anualmente para esta prestación deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Para el caso de que el Procurador menor de 60 años, tuviera hijos minusválidos psíquicos, se establece un concierto con la Mutualidad de Previsión

Social pro Minusválidos Psíquicos que amparará a todos los hijos minusválidos Psíquicos de Mutualistas y Procuradores adheridos a este Fondo Social, en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento de esa Entidad.

Las prestaciones que se pudieran percibir de dicha Mutualidad de Previsión Social pro Minusválidos Psíquicos, serían compatibles con la establecida por orfandad para los menores de 18 años.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. AYUDA POR FAMILIA NUMEROSA.

~~Tendrán derecho a esta prestación, todos los Mutualistas ejercientes, con más de cinco años de antigüedad, que hayan contribuido a la financiación del Fondo Social con los recursos que se establecen en el apartado a) del Artículo quinto de su Reglamento, en una cantidad anual mínima de 300€.~~

~~Consistirá en la bonificación del treinta por ciento del importe de la cuota no aminorable para los Mutualistas titulares del carné de familia numerosa de categoría general, con un límite de 300€, o bonificación del cincuenta por ciento de la cuota no aminorable para los Mutualistas titulares del carné de familia numerosa de categoría especial, con un límite de 500€, debiendo acreditar sus circunstancias anualmente, dentro del último trimestre de cada año.~~

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- OTRAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS.-

Tendrán tal carácter a juicio del Consejo Directivo las ayudas ~~excepcionales~~ que, a petición del interesado, se consideren motivadamente por dicho Organismo, ~~requieran cuidados especiales, así como para aparatos ortopédicos, miembros, etc.~~

También podrá el Consejo Directivo, en función de la dotación obtenida en el ejercicio, contratar seguros colectivos para todos los beneficiarios del Fondo Social, en la forma y manera que se establezca en la póliza de seguro que, a tal efecto, se formalizase.

Esta prestación únicamente podrá operar en el caso de que se produzcan excedentes de las asignaciones realizadas a las restantes prestaciones anteriormente mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada el día 29 de noviembre de 2003, sobre el Reglamento del Fondo Social aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes en su

sesión de 21 de Diciembre de 1996, entraron en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Segunda.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Representantes celebrada el día 28 de junio de 2008, entraron en vigor el día siguiente de su aprobación.

Tercera

Las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada el día -----, sobre el Reglamento del Fondo Social, entraron en vigor el día 1 de enero del año 2011.
